

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁNUCO
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 857 publicado en la Gaceta Oficial número 56 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Titular del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco, el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para tal fin, al Órgano a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del Titular y del Ex Titular del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones	1
Recomendaciones	2
Limitaciones	1
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	1
Salvedades	2
Contingencias	0
Total	7

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(Cifras en miles de pesos)
IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

1. **Referencia Observaciones 4 y 10.** Al 31 de diciembre de 2005, el Tecnológico presenta en su información financiera pasivo proveniente de ejercicios anteriores por \$ 1,206 y del presente ejercicio por \$ 1,206 del Impuesto del 2% sobre Nóminas, incumpliendo con el artículo 176 del Código Financiero para el Estado; debido a que no fue enterado durante el ejercicio 2005 dicho impuesto, por lo que pudiera ser requerido por las autoridades correspondientes, generando el pago de actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución.

Recomendaciones

1. **Referencia Observación 2.** No existe certeza de que las cifras que revelan los estados financieros del Tecnológico en el rubro bienes muebles por un importe de \$ 6,392, cuenten con soporte documental suficiente y que dichas cifras sean razonables, debido a lo siguiente:
 - a) El inventario de bienes muebles del Tecnológico presenta 366 bienes registrados a valor referencial de un peso, dichos bienes fueron donados por la Secretaría de Educación y Cultura y/o por el Comité de Construcción de Espacios Educativos y consisten principalmente en mobiliario y equipo de aulas.
 - b) El listado de bienes muebles al 31 de diciembre de 2005, proporcionado por el Tecnológico como inventario físico, no revela el equipo de laboratorio y talleres donado por la Secretaría de Educación y Cultura en el ejercicio 2004, por desconocer su valor; no obstante, éste se estima de importancia por el volumen y alta tecnología.

Por lo que se recomienda que el Tecnológico obtenga los valores de los bienes donados por la Secretaría de Educación, incluyendo los equipos de laboratorio que fueron adquiridos por dicha Secretaría a la empresa Harry Mazal, así como de los bienes donados por el

Comité de Construcción de Espacios Educativos para proceder a su correcto registro contable.

2. **Referencia Observación 11.** No obstante los señalamientos de años anteriores, el Tecnológico continúa presentado en su información financiera, el adeudo a cargo del Gobierno del Estado por \$2,887, que no ha sido recuperado.

Por lo que se recomienda que el Tecnológico continúe realizando los trámites para la recuperación o la disminución presupuestal correspondiente.

Limitaciones

1. **Referencia Limitación 1.** El Tecnológico no presentó la información que abajo se relaciona, la cual fue solicitada en el acta de inicio de revisión, dicha limitación no permitió aplicar los procedimientos de auditoría respectivos.

- a) Comprobantes de pago del Impuesto sobre nóminas por un importe de \$196.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento al siguiente principio de contabilidad gubernamental:

- a) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia Salvedad 1.** No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del Tecnológico estén incorporados en su totalidad al patrimonio, que se cuente con soporte documental suficiente ni que las cifras que revelan los estados financieros sean razonables.
2. **Referencia Salvedad 2.** Por el ejercicio 2005, el Tecnológico no cumplió con todas las obligaciones fiscales que derivan del pago de sueldos y salarios, asimismo, no se tiene seguridad de que los pagos efectuados por concepto de Impuesto Sobre la Renta se calculen de acuerdo a lo establecido en las leyes respectivas, por lo que puede

generarse un pasivo contingente como resultado del fincamiento de créditos fiscales con actualizaciones, multas y recargos por parte de las autoridades correspondientes.

Contingencias

No se determinaron contingencias.

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El Instituto Tecnológico Superior de Pánuco, en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, quedando pendientes inconsistencias administrativas.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del Instituto Tecnológico Superior de Pánuco de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.